

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los días 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director-Propietario

D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION:

Un año. 24 rs.

Anuncios a precios convencionales.

AVISO.

Se ruega á los Sres. suscritores al BOLETIN, se sirvan remitirnos cuanto antes el importe de suscripcion de que se hallen en descubierto.

Se admiten sellos de franqueo.

El Administrador.

SECCION DOCTRINAL.

EL ALFABETO FISIOLÓGICO.

(CONTINUACION.)

III.

La fonacion, la voz, el sonido laringeo se obtiene por medio de un instrumento de doble lengüeta.

El tórax sirve de fuelle y el aire de los pulmones sale por los bronquios, pasa por la traquearteria y penetra en la region inferior ó istmo de la laringe. La inspiracion y la espiracion constituyen el movimiento respiratorio. El pueblo británico acostumbra á aspirar al pronunciar las partículas yes, no, así como algunos franceses al decir oui, non; pero en general se habla y se canta durante la espiracion, emitiendo el aire que preliminarmente se ha inspirado. Para hablar bien, para cantar bien hay que saber tomar aliento.

En la region media de la laringe, prescindiendo del orificio formado por los dos ligamentos superiores, existe otro, la glotis, intercartilaginosa en la parte posterior é interligamentosa en la parte anterior, limitada esta

última por los dos ligamentos inferiores que se llaman cuerdas vocales ó labios de la glotis vocal. Cuando el aire pasa por la glotis cerrada, las cuerdas vocales vibran como un par de lengüetas, produciendo un sonido mas ó menos intenso; pero cuando pasa con cierta fuerza por la glotis abierta, la vibracion de las cuerdas vocales es casi nula, resultando un sonido muy apagado. La region superior ó vestibulo de la laringe, la faringe, la boca y las fosas nasales sirven de caja de resonancia para modificar el timbre del sonido emitido, esto es, para alterar el número, intensidad, y categorías de sus armónicos.

Quando cantamos con la boca cerrada resulta un timbre invariable, sin resonancia nasal ó con ella; mas cuando emitimos sonidos continuos con la boca abierta, obtenemos timbres diferentes; pronunciamos sonidos vocales. Con una gran cavidad bucal y una pequeña abertura, retirando la lengua y avanzando los labios, se obtiene un sonido oscuro, la u. con gran cavidad y gran abertura se emite un sonido claro, la a. con pequeña cavidad y gran abertura, elevando la lengua, se produce un sonido estridente, la i. con pequeña cavidad y pequeña abertura resulta un sonido misto, la w francesa ó ii alemana. Por la intercalacion de tres sonidos se obtienen las siete vocales siguientes:

a

o

u

e

i

Y si en lugar de uno, admitimos dos grados intermedios; o abierta y cerrada, e abierta y

cerrada, ó abierta y cerrada, como en las palabras francesas *bonheur*, *affreux*, el número de vocales llegará á diez.

clara

a

ò ó è

o am ö bso e b 02 y 01

u

ü

i

oscura

mista

estridente

Lo dicho hasta aquí se refiere á las vocales cantadas. En las *vocales habladas* las vibraciones no son perfectamente isócronas; el sonido fundamental y sus armónicos tienen cierta vaguedad, con lo cual no se logra una entonación ó altura determinada, pero se conserva el timbre; y esta falta de isocronismo es tan pequeña, que alargando la vocal se obtiene un sonido musical con un esfuerzo casi insensible. Si en la *voz alta* no es fácil determinar la entonación ó altura de los sonidos, en la *voz baja*, en el *cuchicheo*, en la *afonía* es imposible por falta de intensidad y sin embargo las vocales se distinguen perfectamente.

IV

Cuando el aire, después de atravesar la glotis, halla ciertos obstáculos en la caja de resonancia resultan *sonidos consonantes* ó *articulados*, que se llaman *guturales*, *paladales*, *dentales* ó *labiales* según que el obstáculo sea producido por la elevación de la base de la lengua hácia el galillo ó campanilla, por la aplicación de la parte media de la lengua contra el paladar, por la aproximación de la punta de la lengua á los dientes ó por el cierre de los labios.

Las consonantes ó articulaciones son mudas, no pueden pronunciarse sino suenan con una vocal, si no van articuladas ó unidas á una vocal. Solo después de cesar la consonante inicial ó antes de empezar la articulación final es posible cantar una vocal.

Sílaba es el sonido producido por una sola emisión de voz, con ó sin consonante. Los sonidos de una ó mas sílabas, significando algo, constituyen la *palabra*.

La palabra escrita está compuesta de *letras*, como el número lo está de cifras ó guarismos.

Para nombrar las consonantes les pospondremos, como en sanscrito, la vocal *a*.

Las consonantes se dividen en instantáneas y continuas.

En las consonantes *instantáneas* el aliento queda completamente interceptado. Hay cuatro instantáneas fuertes y cuatro suaves. Seis de ellas no ofrecen dificultad en la pronunciación. La paladial española *cha*, que los franceses escriben *tcha*, se encuentra en las palabras italianas *cena*, *cielo*, en las inglesas *church*, *nature*, *question*, y en la alemana *deutsch*. La paladial que los franceses escriben *dja* no existe en español, pero sí en el italiano *genio*, *giardino* y en el inglés *age*, *religion*, *judge*, *journal*, *soldier*.

Las consonantes *continuas* no interceptan el aliento y se subdividen en espirantes, nasales y linguales.

(Se continuará.)

ENRIQUE HERIZ.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Por desgracia de los maestros, el honrado Secretario de Borrassa tiene pocos imitadores. El secretario de un pueblo no muy lejos de esta Capital y por mas señas no es vecino, faltando á lo que previenen las leyes, del pueblo ó pueblos de que es secretario y Agente de negocios, ha tenido la calma por no decir otra cosa de pedir al Maestro el 25 por ciento de lo que acredita, ó de lo contrario no cobrará. Creemos que ya el interesado habrá dado conocimiento al Sr. Gobernador y tomara sus medidas para evitar abusos tan increíbles como escandalosos. El Maestro á que nos referimos, muerte de hambre por supuesto, ofreció al indicado secretario-agente de negocios el 12 por ciento y pásmense nuestros lectores, no fué aceptada la proposición.

Aconsejamos á este maestro no dé un céntimo, y por lo contrario, acuda á la autoridad por escrito ó de palabra, seguro que encontrará justicia asistiéndole como le asiste la razón y lo ampara la ley.

Si pronto no se paga al referido Maestro, estamos dispuestos á dar á la estampa el nombre de este valiente que quiere abusar de la miseria de los demás, exigiendo cantidades que un usurero se avergonzaria de cobrar.

La carrera que sigue este seráfico hombre es todo de caridad, pero por lo visto si llega á la cumbre de sus deseos y no se porta mejor no dará buenos ejemplos que digamos.

Es digno de alabanza el celo del Secretario del pueblo de Bascara por lo que atañe al pago de los Maestros: nos consta el interés que se toma en bien de la enseñanza; y tanto es así que dichos maestros cobran con puntualidad á tal punto que están al corriente del año 1879 á 80 y muy pronto cobrarán el 1er trimestre del de 1880 á 81. Siga por esta senda este Secretario modelo y recibirá los plácemes de los amantes de la instrucción de la infancia.

Han sufrido en la Escuela Normal examen de revalida

correspondiente al Título de Maestro de 4.ª enseñanza elemental y merecido la aprobación.

D. Calisto Noguera y Taberner.—D. Salvador Vives y Fabrega.—D. Martín Vilanova y Dalós.—D. Serapio Pujadas y Vila.—D. Jaime Barceló y Planella.—D. Sebastian Boera y Carreras y D. Francisco Trébol y Pomés.

Llamamos la atención del Sr. Jefe económico de la provincia sobre las excesivas cuotas que por consumos se imponen en algunos pueblos a los profesores públicos. En Vilamaniscle, por ejemplo, cuya Escuela es incompleta y el Maestro vive sólo, se le exigen 19 pesetas anuales, mientras que cierto individuo de aquel ayuntamiento, que es de los más ricos del pueblo, ocupa la 5.ª o 7.ª clase. Muchos son los Maestros que se quejan sobre el particular, y es sensible que esto suceda cuando se trata de funcionarios cuyos haberes son tan limitados y tan mal satisfechos.

Los trabajos estadísticos, que con tanta urgencia reclama el Centro Directivo, han obligado al Sr. Inspector a suspender la visita que estaba practicando en el partido de Puigcerdá, regresando a la capital.

Ayer a mediodía ascendía a 96 el número de alumnos matriculados en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Pregúntanos un Maestro si los ayuntamientos tienen derecho a trasladarle de un edificio a otro de la población, a lo cual contestamos que este servicio es de exclusiva competencia de las corporaciones municipales.

Ayer celebró sesión la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, cuyos acuerdos publicaremos en el número próximo.

Hoy, a las once y media de la mañana, se celebrará en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital la solemne apertura del curso de 1880 a 1881 y la distribución de premios entre los alumnos que más se distinguieron en el curso anterior.

Es muy laudable la grande afición que se manifiesta en esta provincia hacia la carrera del Magisterio, como lo demuestra el número considerable de alumnos matriculados en la Escuela Normal.

El anuncio que en otro lugar publicamos del Sr. Alcalde de La Junquera es demasiado significativo para que no se comprenda desde luego su alcance; pero es muy extraño que el representante de la ley en aquella villa abogue por la creación de dos escuelas libres, cuando su posición oficial parece que debiera conducirlo al planteamiento de las escuelas públicas que hicieren falta para responder a las necesidades de la población.

Ignoramos lo que pasa en la Junquera y nos abstenemos por ahora de todo comentario, salvando lo que queda expresado.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente que ha promovido la Dirección general de Administración civil de esas islas, con el fin de regularizar las asignaciones que deben percibir los Maestros de las Escuelas públicas para atender al material y entretenimiento de las mismas, y ha sido cursado por el antecesor de V. E. con carta número 553 de 9 de Octubre último:

Vistas las medidas que para que tal objeto se consigna propone la citada Dirección general de Administración civil:

Vistos los informes emitidos acerca de ellas por la Comisión superior de Instrucción primaria y el Consejo de Administración de esas Islas.

S. M., de acuerdo con el Consejo de Filipinas y deseando que la enseñanza adquiera su mayor desarrollo en ese Archipiélago, y que queden debidamente atendidas obligaciones tan sagradas como la de dotar a las Escuelas de nueva creación del mobiliario que necesitan, la de conservar y reparar el de las establecidas y la de facilitar a los niños pobres los útiles que su educación reclama, se ha servido dictar las disposiciones que a continuación se expresan, y a las cuales deberá quedar en lo sucesivo, sujeto el desempeño de aquellos importantes servicios:

1.ª Los Jefes de las provincias y distritos del Archipiélago procederán a la construcción de edificios para Escuelas, con habitaciones para los Maestros, en los pueblos que carecieren de aquellos, teniendo presentes las prescripciones contenidas en los artículos 8.º y 9.º del reglamento de 20 de Diciembre de 1863 en lo referente a este servicio, y utilizando al efecto el servicio personal. Cuando los edificios para Escuelas hayan de construirse de materiales fuertes, redactarán los Jefes de provincias, un presupuesto de todos los efectos que no puedan adquirirse por cuenta del servicio personal, cuyo documento formará parte del expediente que ha de instruirse para la autorización de la obra.

2.ª Para la adquisición del menaje necesario a una Escuela de nueva creación, y a las que de él carezcan, se autoriza por una sola vez y para cada Escuela el gasto de 25 pesos, con cargo a los fondos provinciales, y la ayuda del servicio personal, si dicha suma no fuese bastante para la atención a que se destina.

3.ª Del entretenimiento y conservación del menaje cuidará el Gobernadorcillo, sufragando los gastos que esta atención irrogue del importe de la cuarta parte de la cantidad que como retribución deben abonar, según reglamento, al Maestro los niños de las familias pudientes.

4.ª Una Junta compuesta del Párroco, como Inspector local de la Escuela, del Gobernadorcillo, de los dos Capitanes pasados más ancianos y del Maestro, designará las familias que deben considerarse pudientes para los efectos de la retribución expresada, así como la cantidad con que los niños de cada una de ellas han de asistir mensualmente al Maestro.

5.ª El Gobernadorcillo quedará encargado de la recaudación de las referidas cuotas, para lo que formará un padrón el Maestro, que con las altas y bajas correspondientes deberá llevar en la Escuela; el mismo Maestro sacará todos los meses dos copias de dicho padrón, firmadas por él y visadas por el Inspector local, sirviendo una para que el Gobernadorcillo pueda hacer la cobranza, y la otra para que el Jefe de la provincia, como Inspector provincial, compruebe las cuentas que el Gobernadorcillo entregue.

6.ª El Gobernadorcillo liquidará trimestralmente la cuen-

ta de las cantidades que por el indicado concepto recaude, entregando las tres cuartas partes al Maestro, bajo el oportuno recibo, y la otra cuarta parte al Inspector provincial, quien le librará el correspondiente resguardo.

7.ª Se creará en cada provincia una Caja á cargo del Inspector provincial, intervenida por el Párroco, como Inspector local, y el individuo más caracterizado de la Junta de Instrucción pública de la provincia, en la que se depositarán para los efectos de la disposición 3.ª las cantidades que recauden los Gobernadorcillos con arreglo á la 5.ª y la 6.ª, así como el sobrante; si lo hubiese, de la suma de que trata la disposición 2.ª

8.ª Tendrá obligación el Maestro de llevar un libro inventario de todo el mobiliario y material de enseñanza de su Escuela, firmado por él y visado por el Inspector local, en el que anotará las altas y bajas que hubiere; el mismo maestro pasará al Municipio una copia de dicho inventario, y al cesar en su cargo lo entregará á su sucesor, quien bajo su responsabilidad lo examinará y verá si existe el menaje conforme se acredita.

9.ª El Inspector provincial revisará anualmente este inventario, exigiendo al Maestro la responsabilidad por las faltas que resultasen del examen del mismo.

10.ª Cuando parte de los utensilios se inutilice y haya que repararlo ó sustituirle por otro nuevo, el Maestro lo pondrá en conocimiento del Gobernadorcillo, quien averiguará si se ha inutilizado por abandono ó uso indebido, y en este caso obligará al Maestro á que lo repare ó sustituya, ó bien lo hará el mismo, descontando al Maestro el gasto con tal motivo ocasionada, de lo que por concepto de retribución de los niños pudientes le corresponda. Si no hubiese habido falta por parte del Maestro, el Gobernadorcillo mandará componer ó sustituir los utensilios, pidiendo al Inspector provincial la cantidad al efecto necesaria, y especificando si puede ó no realizarse en todo ó en parte el servicio con el trabajo de los polistas. Esta petición irá visada por el Inspector local.

11.ª Si el Gobernadorcillo no atendiese la reclamación del Maestro, lo pondrá este, por conducto del Inspector local, en conocimiento del provincial.

12.ª El Inspector provincial librará al Gobernadorcillo la cantidad que pida para la recomposición ó reposición del mobiliario inutilizado; si la encontrase justa, con cargo al fondo de que trata la disposición 3.ª Si no hubiese en Caja la cantidad suficiente para la adquisición del mobiliario, autorizará, como Subdelegado de fondos locales, al Gobernadorcillo para que utilice el trabajo de los polistas que sean necesarios, cuya inversión justificará presentando relación, así de los jornales abonados en dinero, como de los trabajos hechos por los polistas, pudiendo en caso de que fuese indispensable el auxilio de carpinteros u otros industriales, abonar á estos en días de trabajo, como polistas, el jornal que de ordinario ganan, calculando 12 cuartos por cada día abonado de servicio personal. Esta cuenta deberá ir visada por el Inspector local.

13.ª Para la adquisición de los útiles de enseñanza para los niños pobres, se abonará por los fondos provinciales una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo que debería percibir cada Maestro según la categoría de la Escuela que desempeña, en vez de la de un peso que por cada niño que asiste á la clase de escritura ha venido destinándose al indicado servicio.

14.ª El Inspector provincial pedirá anualmente á los Maestros un presupuesto detallado y visado por el Inspector local de los libros, papel, plumas etc. que necesita cada Escuela para todo el año, atendido el número de niños que ordinariamente concurren; y en su vista, formará el de los útiles de enseñanza que hagan falta para la provincia, remitiéndolo, después de aprobado por la Junta de Instrucción pública de la misma, á la Dirección general de administración civil.

15.ª La Dirección general de Administración civil, así que reciba los presupuestos provinciales que en la anterior disposición se expresan, sacará á pública subasta la adquisición de los útiles de enseñanza calculados, rebajando el nú-

mero de ellos si no bastase á cubrir su coste, la suma total que en virtud de la disposición 13 se concede para este objeto á las Escuelas.

16.ª Adquiridos en esta forma los útiles de enseñanza para las Escuelas del Archipiélago, remitirá el mencionado centro á cada provincia los que haya consignado en su respectivo presupuesto si se hubiera hecho la rebaja de que se habla en la disposición precedente, la remesa á las provincias se verificará con la consiguiente reducción á prorata.

17.ª Los Maestros pedirán trimestralmente los objetos que calculen han de necesitarse durante aquel plazo en su Escuela; á la petición acompañarán un estado con el visto bueno del Inspector local, en que deberá expresarse el número y clase de los referidos objetos, de cuyo recibo dejarán el oportuno resguardo, que recogerán, cuando acrediten su inversión, al hacer nuevo pedido, con una certificación del respectivo Inspector local, en que hará el mismo constar los libros repartidos á los niños pobres, y los pliegos que, escritos por éstos, se le han exhibido y ha inutilizado.

18.ª Cada Maestro conservará estos pliegos según el orden en que los niños los hayan escrito, y juntamente con el libro inventario del menaje de la Escuela los presentará en la visita al Inspector provincial para que pueda confrontarlos con las relaciones de pedidos que se le haya hecho.

19.ª Además del libro inventario del menaje de las Escuelas, los Maestros llevarán y presentarán también en la visita al Inspector provincial el correspondiente de Matricula, y otro de asistencia diaria de los niños, en los que se especificarán respectivamente los que sean hijos de familias pudientes y los que concurren á la clase de escritura.

20.ª El Inspector provincial, al remitir anualmente á la Dirección general de Administración civil el presupuesto de que trata la disposición 14, acompañará una nota de las existencias y sobrantes que se calculan para cada clase de los referidos útiles, y un informe del estado en que ha encontrado las Escuelas, tanto en la parte material como en la referente á la enseñanza, expresando las medidas adoptadas para mejorarlo, y las reformas que á su juicio convendría además introducir con el mismo objeto.

Todo lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento; advirtiéndole que dé haber planteado lo que en la misma se preceptúa y de su puntual cumplimiento por parte de los funcionarios á cuyo cargo corre la Instrucción pública en el Archipiélago, deberá darse cuenta al Ministerio de Ultramar dentro del término de seis meses y continuarse en lo sucesivo todos los años. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.—Sanchez Bustillos.—Señor Gobernador general de las Islas Filipinas.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE GERONA

ESTADÍSTICA.

Adjuntos remito á V. dos ejemplares de los interrogatorios remitidos por la Dirección general de Instrucción pública para la formación de la estadística de 1.ª enseñanza, los cuales deberá V. llenar, suscribir y devolver á esta Inspección inmediatamente después del día 30 de Octubre venidero próximo, fecha á que han de referirse los datos que se piden.

Para cumplimentar este servicio, cuya puntualidad y exactitud le recomiendo eficazmente, tendrá V. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Aunque la ley no autoriza la asistencia á las escuelas elementales completas de niños de ambos sexos, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en estas escuelas, se expresará en los interrogatorios

las que se encuentren en este caso para conocer exactamente su número.

2.ª En el resumen de los emolumentos que perciben los maestros, las maestras y auxiliares, no deben incluirse los que cobren por gratificación de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

3.ª Al dar la contestación relativa al producto de las retribuciones, solo figurarán las que se perciban directamente de los niños.

4.ª En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos, ó elementales completas á que concurren niños y niñas, se expresará, con la debida separación, el número de alumnos y el de alumnas.

5.ª La inscripción de las escuelas dominicales ha de hacerse con relacion al domingo anterior al día 30 de Octubre de este año; y la inscripción de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el día mencionado, se hará con relacion al primero en que den principio las clases.

6.ª Aunque la Dirección general de Instrucción pública no ha dictado disposición alguna de carácter general sobre Cajas escolares de ahorros se deberá dar conocimiento, en comunicacion especial independiente del Interrogatorio, de las establecidas ya por iniciativa de los maestros, ya de las Juntas locales y de los Ayuntamientos.

7.ª Por último, esta Inspección espera del nunca desmenzado celo y de la reconocida ilustración de los maestros y maestras de los establecimientos de 1.ª enseñanza públicos y privados, de las Corporaciones religiosas, pertenezcan ó no al culto católico, que se dediquen á la enseñanza primaria, de los directores de colegios que tengan por objeto la misma ya exclusivamente, ya como preparación para estudios superiores, que procurarán cumplir con cuanto se les previene, á fin de responder debidamente á los deseos é instrucciones de la superioridad en el importante servicio que se les encomienda.—Dios guarde á V. muchos años.—Gerona 28 de Setiembre de 1880.—El Inspector, Ricardo Tena y Ruiz.

Interrogatorio n.º 1.

MAESTROS DE ESCUELA PÚBLICA.

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 Á 1880.

Provincia de _____ Partido judicial de _____
Ayuntamiento de _____ Pueblo, parroquia ó aldea de _____

ESCUELA PÚBLICA.

INTERROGATORIO.

CONTESTACIONES.

- 1.—Si el pueblo es cabeza ó forma parte de distrito escolar.
2.—Si la escuela es superior, elemental completa, elemental incompleta, de ambos sexos, de temporada, de párvulos, de adultos ó dominical (a)
3.—Fecha de la creacion de la escuela, en el caso de que sea posterior al 1.º de Enero de 1871.
4.—Si conserva la misma categoría que en dicha fecha.
5.—Si la escuela se halla establecida en local propio ó alquilado. Si es bueno, regular ó malo.
6.—Si la habitacion del maestro se halla en el mismo edificio de la escuela ó en otro separado.
7.—Si la habitacion es, segun dispone la ley, decente y capaz.
8.—Si el menaje es completo ó incompleto, y si se halla en bueno ó en mal estado.
9.—Si hay ó no el número suficiente de libros de texto para uso de los alumnos á quienes se concede este beneficio.
10.—Si la escuela está regida por el sistema individual, simultáneo, mútuo ó mixto.
11.—Tiempo que dura en cada año la enseñanza, si la escuela es de temporada ó de adultos.
12.—Si el maestro es de estado soltero, casado, viudo ó religioso.
13.—Si la escuela tiene auxiliares, cuántos en número, y el estado de cada uno.
14.—Si el maestro regenta á la vez escuela de adultos ó dominical.

(a) Si asisten á la escuela niños y niñas se la designará en la contestación como de ambos sexos, añadiendo si es de la clase de las elementales completas, incompletas ó de temporada.

- 15.—Sueldo ó dotación anual que percibe el maestro, sin incluir las retribuciones de otro emolumento alguno.
- 16.—Si el maestro tiene título normal, superior ó elemental, si posee certificado de aptitud ó carece de título.
- 17.—Si el maestro se dedica exclusivamente á la enseñanza ó si ejerce á la vez algún otro cargo ajeno á esta, retribuido de fondos públicos expresando cual sea este.
- 18.—Número de alumnos que constan matriculados desde el día de Noviembre de 1879 á 30 de Octubre de este año (b).
 Número de idem menores de seis años.
 Número de idem de seis á nueve años.
 Número de idem mayores de nueve años.
- 19.—Número de alumnos que constan matriculados en la escuela en el mismo día 30 de Octubre de este año.
 Número de idem menores de seis años.
 Número de idem de seis á nueve años.
 Número de idem mayores de nueve años.
- 20.—Número de alumnos que han asistido á la escuela hoy 30 de Octubre.
 Número de idem menores de seis años.
 Número de idem de seis á nueve años.
 Número de idem mayores de nueve años.
- 21.—Si la escuela es enteramente gratuita y si hay ó no compensación de retribuciones.
- 22.—Número de alumnos que reciben la enseñanza gratuita.
 Número de los que pagan retribución.
- 23.—Número de alumnos que se instruyen en Religión y moral.
 Número de idem id. id. en lectura.
 Número de idem id. id. en escritura.
 Número de idem id. id. en aritmética.
 Número de idem id. id. en gramática.
 Número de idem id. id. en agricultura.
 Número de idem id. id. en geografía é historia.
 Número de idem id. id. en geometría, dibujo, música y otras enseñanzas.
- 24.—Número de sordo-mudos que asisten á la escuela, expresando si lo son de nacimiento ó por enfermedad.
 Número de los menores de 15 años.
 Número de los mayores de 15 años.
- 25.—Número de ciegos que asisten á la escuela, expresando si lo son de nacimiento ó por enfermedad.
 Número de los menores de 15 años.
 Número de los mayores de 15 años.
- 26.—Sobresueldo que por clasificación percibe el maestro de fondos provinciales.
 Importe de la indemnización de retribuciones.
 Gratificación por escuela de adultos ó dominical.
- 27.—Sueldo anual de cada uno de los auxiliares que tenga la escuela.
 Gratificación de estos por la escuela de adultos ó dominical.
- 28.—Cantidad á que ha ascendido durante el año económico de 1879 á 1880, el producto de las retribuciones pagadas directamente por los alumnos.
- 29.—Importe de los emolumentos del maestro durante el año económico de 1879 á 1880, por desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento ó del Juzgado municipal.
 Idem por el cargo de organista.
 Idem por el de sacristan ú otro servicio eclesiástico.
 Idem por otros servicios retribuidos de fondos públicos.
- 30.—Importe de los emolumentos del auxiliar, durante el año económico de 1879 á 1880, por desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento ó del Juzgado municipal.
 Idem por el cargo de organista.
 Idem por el de sacristan ú otro servicio eclesiástico.
 Idem por otros varios servicios retribuidos de fondos públicos.

30 de Octubre de 1880.

El Maestro,

b) En las escuelas de ambos sexos, las contestaciones á las preguntas números 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25, expresarán con separacion el número de niños y el de niñas.

Por la circular de la Intervencion general del Estado, que hemos publicado en el núm. 27 de este BOLETIN, se habrán enterado nuestros lectores que los fondos de 1.ª enseñanza deben ingresar en las cajas del Tesoro, sin que sea dable á los maestros cobrar directamente de los pueblos: estos, deben entregar las cartas de pago á los Profesores mediante recibo,

que, como modelo para que haya uniformidad, publicamos á continuacion, y los Profesores remitiran al Habilitado dichas cartas de pago para que en vista de ellas la Administracion expida libramiento á favor del mismo, quien á su vez satisfará al Maestro lo que le corresponda.

PUEBLO DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 18__ Á 18__

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Los que suscriben, profesores de la Escuela pública de este Distrito, han recibido del Ayuntamiento del mismo, por mano de _____, una carta de pago de la Caja de la Administracion económica de esta provincia, que asciende á la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos, importe del _____ trimestre de dicho año económico y conceptos expresados, en esta forma: _____

Table with 2 columns: Pesetas, Cént. and rows for Personal, Material de escuela, Alquiler de casa y local, Compensacion de retribuciones, and TOTAL.

Y para que el referido Ayuntamiento pueda acreditarlo donde convenga y le sirva de abono en las cuentas municipales, libran el presente resguardo que han canjeado con la indicada carta de pago, á tenor de lo que ordena la prevencion 2.ª de la circular de la Intervencion general del Estado, de fecha 17 de Agosto de 1880, en el citado pueblo de _____

El Profesor,

La Profesora,

ADVERTENCIA. En la imprenta de D. Vicente Dorca se hallan en venta los recibos que para el canje de la carta de pago de la Administracion han de entregar los Sres. Profesores, _____

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA.

Vacante la plaza de Ayudante de la Escuela de dibujo seccion del de Figura, agregada al Instituto de segunda enseñanza que en esta capital sostiene la Diputacion, dotada con el haber anual de 990 pesetas, en la sesion que celebró la Corporacion el dia 17 de los corrientes, acordó anunciar la vacante en este periódico oficial á fin de que los que se crean con méritos y la debida suficiencia para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion en el plazo de 15 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial».

Estos ejercicios durarán el tiempo que determine el Tribunal.

Lo que conforme lo acordado por la Diputacion se anuncia en este periódico oficial á los fines espuestos.

Gerona 21 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Antonio Rigau Nadal.

(B. O. del día 24 de Setiembre.)

SE DESEA un buen profesor y una buena profesora, ambos con título ó sin él, para regentar escuelas libres en la villa de La Junquera, provincia de Gerona. Dirigirse á D. Victoriano Prax, Alcalde de dicha villa.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1880.

- Los interesados deberán precisamente acreditar: 1.º Que han cumplido 21 años. 2.º Que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos. 3.º Ante el Tribunal y sitio que oportunamente se designará, sugetarse á su ejercicio oral sobre principios generales de geometría y á los prácticos siguientes: copiar una cabeza de lámina; dibujar del yeso una estremidad y copiar del yeso una figura entera debiendo concluir el contorno y sombrear alguna de sus partes.

SECCION DE ANUNCIOS

Los maestros cobrarán directamente de los pueblos: estos, deben entregar las cartas de pago a los Profesores mediante recibo, deben interesar en las cajas del Tesoro, sin que sea dable a enterar dichos recibos que los fondos de la enseñanza.

BIBLIOTECA UNIVERSAL

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLECCION DE LOS MEJORES AUTORES

ANTIGUOS Y MODERNOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

50 céntimos de peseta (2 reales) en toda España y ocimón

Cent.	Pesetas

VOLUMENES EN VENTA

TOMOS.		TOMOS.		TOMOS.	
Romancero del Cid.	1	Tirso de Molina.	1	Victor Hugo.	2
La Celestina.	2	Calderón de la Barca.	1	Poesías mejicanas.	1
La Edad Media.	1	Frayn de Vega.	1	Melchor de Angulo.	3
F. L. de Leon y San Juan de la Cruz.	1	Zorrilla.	1	Camponator.	1
Poesías alemanas.	1	Quevedo.	1	Mesonero Romanos.	2
Proudhon.	1	Soulié.	1	Bossuet.	1
Romancero Morisco.	2	Balzac.	1	Mirabeau.	1
Cervantes.	1	Santa Teresa.	1	Eurípides.	1
Herculano.	1	Alarcon.	1	Voltaire.	1
Espronceda.	1	La casada perfecta.	1	Victor Balaguer.	1
Goethe.	1	Ramon de la Cruz.	1	Escritoras españolas.	1
Larra.	2	Quevedo.	1	Tarass Boulba.	1
Romancero Caballeresco.	1	Moratin.	1	Poetas mejicanos.	1
Tesoro de la poesía castellana.	5	Lope, Nieto de Molina y Castro.	1	Jovellanos.	1
El Diablo Mundo.	1	Castillejo.	1	El Delincuente honrado.	1
Dante, Tasso y Petrarca.	1	Schiller.	1	Poetas contemporáneos.	2
		Eusebio Blasol.	1		

OBRAS DE TEXTO

PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL

DE GERONA

Curso de 1880 a 81.

Pedagogía.	Curso completo de Pedagogía por D. José M. Santos, 2 rs.
Industria y Comercio.	Elementos de Industria y Comercio por Echevarría, 3 rs.
Gramática.	Elementos de Gramática por la Academia española.
Matemáticas.	Los dos cursos por D. Juan Cortazar, (comprende la obra 4 tomos a 21 rs. tomo.)
Historia de España.	Elementos de Historia de España por D. T. Terradillos, 6 rs.
Geografía e Historia Universal.	Geografía descriptiva por Meisses et Michelot 6 rs. Elementos de Geografía por A. Calzada, 8 rs.
Agricultura.	Elementos de Agricultura por D. Mariano Calzada, 6 rs.
Historia natural, Física y Química.	Ciencias naturales por Nata y Gayoso, 6 rs.
Historia Sagrada.	Compendio de Historia Sagrada por D. Antonio Surós, 6 rs.
Calligrafía.	Tratado de Lectura y escritura por D. Joaquin Avendaño, 6 rs.

Vacante la plaza de Ayudante de la Escuela de dibujo sección del de figura, agregada al Instituto de segunda enseñanza en esta capital sostiene la Diputación, dotada con el sueldo de 300 pesetas, en la sesión de 17 de los corrientes, acordó anunciar la convocatoria para el día 17 de los corrientes, a fin de que se presenten los candidatos a esta plaza de Ayudante de dibujo en una lámina, 4 reales.

DE GERONA

ABUNDANTE Y VARIADO SURTIDO DE LIBROS AMERICANOS

LOS HAY DE VARIOS PRECIOS.

claridad, epigramas, anécdotas y recetas de cocina